



PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2019-00046
DEMANDANTE: CLÍNICALA VICTORIA S.A.S.
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Vista la liquidación de costas practicada por secretaría el Juzgado el despacho le impartirá su aprobación y ordenará consecuentemente la remisión de este proceso a los Juzgados de ejecución civiles del circuito de esta ciudad.

En memorial de fecha mayo 24 de 2021, la apoderada de la demandada solicita la aprobación de la liquidación del crédito y el fraccionamiento de títulos por valor de \$191.426.547,69.-

En lo que hace a la aprobación de la liquidación del crédito, nos remitimos a lo dicho en auto de fecha 19 de marzo de 2021:

Se observa que la apoderada de la parte ejecutada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. presentó una nueva liquidación del crédito por la suma de \$191.426.547,69 por concepto de capital más los intereses moratorios liquidados hasta el 15 de marzo de 2021 alno haber incluido en la liquidación anterior 24 facturas posteriores al 1° de marzo de 2016;pero se observa que no presentó la liquidación de costas ni la solicitud se encuentra acompañada del título de consignación a órdenes del juzgado del restante de la suma debida, ya que de acuerdo con el auto calendado 1° de marzo de 2021, éste despacho ordenó el fraccionamiento de títulos por la suma de \$144.696.728,82 y su entrega a la IPS CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S. por concepto de capital e intereses, fraccionamiento que se efectuó y ordenándose el pago de las sumas restantes a la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., teniendo en cuenta que dicha sociedad presentó póliza para garantizar el pago de las obligaciones contraídas.

Cabe precisar que este juzgado sólo podría tramitar lo atinente a dicha liquidación del crédito en el marco de la solicitud de terminación por pago.-Esto se dice porque si se practica la liquidación de costas por el juzgado, como lo solicita la memorialista, aprobada esta se remitiría el asunto a los jueces de ejecución civiles del circuito quienes son los competentes para tramitar la liquidación del crédito como acto procesal singular al tenor de lo dispuesto en el inciso 2°, del artículo 8 del ACUERDO No. PSAA13-9984de septiembre 5 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

Bajo éste entendido, se ordenará ala apoderada de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., aclarar si lo pretendido es la terminación del proceso por pago, deberá atender lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 461 del Código General del Proceso, aportando para ello la liquidación de costas y el título de consignación del restante del capital e intereses y la liquidación de costas.

Frente a este requerimiento la parte demandada no cumplió con los pasos necesarios para dar por terminado por pago pues no allegó la liquidación de costas. De esa manera no se cumplen los presupuestos de la norma para el trámite de la terminación por pago, en el curso de la cual es valedero que los jueces civiles del circuito revisen las liquidaciones de crédito. Cómo así no se hizo, el juzgado ha seguido el trámite regular procediendo a la liquidación de costas. En el trámite regular, no es posible que los jueces civiles del circuito aprueben o reformen la liquidación del crédito, pues ello es competencia de los jueces de

ejecución civiles del circuito, según ya se dijo, razón por la cual se negará esta petición de la apoderada de la parte demandada.

En lo que hace a la petición de fraccionamiento de títulos para entregar a la demandante la suma de \$191.426.547,69, debe decirse que como bien se dice por la secretaria en su informe de 27 de mayo de 2021, de las sumas depositadas a órdenes de este juzgado en este proceso, ya se dispuso en atención a peticiones anteriores de la apoderada de la parte demandada, pues : *Aparecen los 11 títulos por valor total de \$2.544.093.460 los cuales fueron objeto de fraccionamiento anterior y se les dio orden de pago por la suma de \$144.696.728 a la CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S. y el resto a la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.-*

De tal manera que sólo podrá entregársele a la CLINICA LA VICTORIA S.A.S., el título ya constituido por la suma de por la suma \$144.696.728

RESUELVE:

1.- APROBAR liquidación de costas por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS con 24/100 M.L., (\$9.550.556,24), en favor de la demandante CLINICA LA VICTORIA S.A.S. a cargo de SEGUROS AXA COLPATRIA S.A..

2.- NEGAR la petición de aprobación de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de SEGUROS AXA COLPATRIA S.A..

3.- NO ACCEDER a la petición de la apoderada de SEGUROS AXA COLPATRIA S.A., de fraccionamiento de títulos debiéndose constituir uno nuevo por la suma de \$191.426.547,69.-

Se le hace saber a las partes, que, atendiendo peticiones y decisiones anteriores, obra a disposición de la CLINICA LA VICTORIA S.A.S., título judicial por valor de \$144.696.728, y otros títulos en favor de SEGUROS AXA COLPATRIA S.A., por el resto de las sumas retenidas en este asunto.

4.- ORDENAR la remisión de este proceso a los jueces de ejecución civiles del circuito de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c446103135a2a13dff0cf9414bd576393be7c3b6deb5ea788d81702be94131f3

Documento generado en 28/05/2021 04:51:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**